



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: *****₁

**AUTORIDAD DEMANDADA: RECAUDADOR
DE RENTAS ESTADO EN TIJUANA**

EXPEDIENTE 28/2021 SS

**SECRETARIA PROYECTISTA: MAYERLING LUGO
ORTIZ**

**Tijuana, Baja California, a veintiocho de noviembre de dos mil
veintitrés.**

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **28/2021 SS**, promovido por la persona moral *****₁ por conducto de su apoderada legal *****₁ en contra de la autoridad **RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA Y EJECUTOR ADSCRITO A LA RECAUDACIÓN**, en la cual se decreta el sobreseimiento del juicio; bajo los siguientes:

GLOSARIO:

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el siete de agosto de dos mil diecisiete, abrogada y aplicable al caso con motivo de su vigencia al momento de la presentación de la demanda.

Nueva Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.



Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo: Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa antes Segunda Sala.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El veintidós de enero de dos mil veintiuno compareció ante este Juzgado Segundo, la persona moral "*****₁" por conducto de su apoderada legal *****₁ a interponer demanda en contra de los actos relativos al mandamiento de ejecución con número folio *****₂ de *****₃ y acta de requerimiento de pago y embargo de *****₃.

2.- Admitida la demanda de nulidad, se ordenó el emplazamiento a las autoridades demandadas, teniéndose contestando la demanda únicamente a la autoridad Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas del Estado en Tijuana según proveído de ocho de julio de dos mil veintiuno.

3.- Fijada la litis, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno en apego al acuerdo de Pleno de cinco de junio del año en mención se dejó sin efectos la celebración de la audiencia con motivo de que las pruebas ofrecidas por las partes son documentales, ordenándose la apertura del periodo de alegatos, formulando sus manifestaciones únicamente la parte actora, y citándose para sentencia el presente asunto el cinco de octubre de dos mil veintidós, por lo que se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la

resolución en materia fiscal emanada de una autoridad administrativa estatal, de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley del Tribunal.

Asimismo, es competente por territorio, en virtud de que lo promueve un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tecate, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala ahora Juzgado Segundo que fue fijada por acuerdo del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos Artículos 17 fracción VI, 18 fracción X, 21 y 22 de la citada Ley.

Por otra parte, es menester precisar que conforme el Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, destacan los puntos SEGUNDO Y CUARTO, según los cuales la denominación de los órganos de primera instancia que correspondían a la Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, será la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, **Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana**, Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Auxiliar con residencia en la ciudad de Tijuana y a partir del seis de agosto de dos mil veintiuno Juzgado Cuarto, respectivamente; además de que los Magistrados de Sala que a la fecha se encuentren en el ejercicio de sus cargos fungirán como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia de las Salas a las que estaban adscritos. De tal manera que esta Segunda Sala se denomina ahora Juzgado Segundo y la suscrita Magistrada de Sala en funciones de titular del Juzgado Segundo. De lo que se deja constancia.

Igualmente, conforme el transitorio TERCERO de la Nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, con las salvedades que el propio artículo transitorio señala relativo a las notificaciones.

SEGUNDO. - Existencia del acto. El demandante señaló como tales los siguientes:

- a) Mandamiento de ejecución para hacer efectiva la multa por obligaciones omitidas con folio *****₂ de *****₃, signada por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana.
- b) Acta de embargo para hacer efectiva multa por obligaciones omitidas con folio *****₂ de *****₃ emitida por el Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas del Estado en Tijuana.

Documentales públicas que forman parte del expediente administrativo exhibido en copia certificada por la autoridad administrativa (visible a fojas 0147 a 0216 de autos) que de conformidad con el artículo 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria en materia administrativa en relación con el artículo 30, primer y último párrafo y 79 de la Ley del Tribunal, hacen prueba plena de su contenido dada su naturaleza de documental pública y es eficaz para acreditar la existencia de los actos combatidos.

TERCERO. – Procedencia. Del análisis de las constancias que integran el presente juicio y dado que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, esta Juzgadora considera que en este caso se actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 40, fracción VIII de la Ley del Tribunal, siendo esto que los actos impugnados han dejado de surtir sus efectos legales.

Como se asentó en el considerando anterior, la parte actora impugnó los actos administrativos consistentes en mandamiento de ejecución y acta de embargo para hacer efectiva la multa por obligaciones omitidas derivadas de la falta de pago de la multa contenida en el requerimiento número *****₂.

Por su parte el demandante durante la secuela procesal ofreció como pruebas supervenientes copia simple de la resolución administrativa emitida el *****₃ a través de la cual al resolverse el recurso de revocación *****₄ se revoca el requerimiento de obligaciones omitidas de Impuestos Estatales contenido en el oficio *****₅ de *****₃ atribuido a la persona moral demandante emitida por el Procurador Fiscal del Estado, así como los oficios *****₅ de *****₃ emitido por el Procurador Fiscal del Estado y oficio *****₅ de *****₃ emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana, probanzas que se admiten por no ser contrarias a la moral y al derecho, de conformidad con el artículo 73, último párrafo de la Ley del Tribunal.

Probanzas que administradas con las copias certificadas del expediente administrativo formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por la parte demandante y exhibidas por la autoridad administrativa visible a fojas 0146 a 0216 de autos, hacen prueba plena de su contenido de conformidad con el artículo 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria en materia administrativa y las cuales son eficaces para tener por acreditado lo que en ellas contienen.

En efecto, de la copia certificada del expediente administrativo formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por la parte actora se observan los siguientes documentales:

a) Resolución administrativa de *****³ mediante la cual el Procurador Fiscal del Estado deja sin efectos el requerimiento de Obligaciones Omitidas de Impuestos Estatales con número de folio *****² de *****³.

b) Oficio número *****⁵ dirigido al Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana mediante el cual se le informa el contenido de la resolución administrativa antes descrita, ordenándosele que realice la revocación de los diversos actos consistentes en, revocación de los requerimientos de pago y las multas impuestas.

Así también, A fojas 0134 de autos, obra copia simple del oficio *****⁵ de *****³, mediante el cual el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana deja sin efectos el crédito fiscal identificado como *****⁵, así como las consecuencias legales que haya producido, en acatamiento a la resolución administrativa *****² emitida por el Procurador Fiscal.

De aquí que es evidente que los actos impugnados dentro del presente juicio han dejado de existir, pues el propio Recaudador de Rentas en cumplimiento a la resolución del recurso de revocación emite en oficio, dejando sin efectos el mandamiento de ejecución con todas sus consecuencias legales, **entre las cuales se encuentra el embargo ya que la materia origen de ellos fue revocado**, dejando de surtir sus efectos legales correspondientes.

Documentales públicas previamente valoradas por este Juzgado y con las cuales se considera que, los actos administrativos impugnados dentro del presente juicio han dejado de surtir sus efectos legales al haberse revocado el acto origen de estos (requerimiento *****²); de aquí, que se actualice la causal de improcedencia contenido en el artículo 40,

fracción VIII, de la Ley del Tribunal, por lo que, **procede el sobreseimiento del presente juicio** de acuerdo al artículo 41, fracción II de ordenamiento legal en cita.

Con apoyo en los artículos 82 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

UNICO. - Se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

De conformidad con los artículos 49, fracción I y tercer transitorio de la Nueva Ley del Tribunal notifíquese:

- a) **Parte actora por boletín jurisdiccional, previo aviso de correo electrónico.**
- b) **Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas del Estado en Tijuana por boletín jurisdiccional, previo aviso de correo electrónico.**
- c) **Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana por boletín jurisdiccional, SIN PREVIO AVISO de correo electrónico.**

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del "Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 5 en página 1 y 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Folio, con 7 en página 2, 4, 5 y 6. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 1 en página 2, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Número de recurso de revocación, con 1 en página 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
5	ELIMINADO: Número de oficio, con 6 en página 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **3531/2016 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **TREINTA** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. ---

Jace

